Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el 9 de marzo de 2020, fue repartida por la Oficina Judicial demanda con 242 folios, además de cuatro copias solo del escrito de la demanda para los traslados y una para el archivo. Le informo también que se revisaron los CD anexos como traslados y los mismos se encuentran en blanco. A Despacho.

Medellín, 28 de julio de 2020

Juan David Palacio Tirado
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Veintiocho de julio de dos mil veinte

Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante	SALOMÉ MARÍN ECHEVERRI
Demandado	SEBASTIÁN OSORIO GÓMEZ, TRANSPORTADORES INTEGRADOS METROPÓLITANOS S.A.S. TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A. LIBERTY SEGUROS S.A.
Radicado	05 001 40 03 **007 2020 00251 00**
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por SALOMÉ MARÍN ECHEVERRI en contra de SEBASTIÁN OSORIO GÓMEZ, TRANSPORTADORES INTEGRADOS METROPÓLITANOS S.A.S., TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A., observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto:

1. Determinará en el hecho décimo de la demanda, los supuestos fácticos que determinen la pretensión de Lucro Cesante y aclarará la razón por la cual alude a una presunción de productividad, sí afirma que la demandante para la fecha del siniestro no se encontraba laborando. (numeral 5 artículo 82 del C.G.P.)

2. Indicará en el acápite de competencia el valor de la cuantía conforme el numeral 1 artículo 26 del Código General del Proceso (numeral 9 artículo 82 del C.G.P.)

3. Especificará el acápite de competencia, en el sentido de señalar sí es por el domicilio de la demandada, porqué la determina por el domicilio de una persona que no es demandada.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda promovida SALOMÉ MARÍN ECHEVERRI en contra de SEBASTIÁN OSORIO GÓMEZ, TRANSPORTADORES INTEGRADOS METROPÓLITANOS S.A.S., TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A., conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: Reconocer personería al abogado DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ, portador de la tarjeta profesional número 160.180 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Se tiene como dependiente del apoderado demandante al abogado ÁLVARO ANDRÉS VARÓN MORERA.

QUINTO: Solicitará la medida cautelar en un escrito separado a la demanda.

NOTIFÍQUESE[i]

JMS

KAREN ANDREA MOLINA ORTÍZ
JUEZ

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
994686a1976fb5b4e3fa065493cadb0b63fd156c66a744c013ee31128e764abe
Documento generado en 28/07/2020 11:57:40 a.m.

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 014 (E)** Hoy **29 de julio de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.